

Indicadores para el informe del Profesor tutor (Psicología y Pedagogía)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Elaboración y desarrollo del plan anual de actuación.		
2. Adecuación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro.		
3. Apoyo a otros profesores (tutores, departamentos didácticos) en actividades de diversificación y orientación.		

Indicadores para el informe del Director del centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Participación en las actividades del centro, integración en claustro de profesores, trabajo en equipo.		
3. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		

22480 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocados por Orden de 17 de abril de 1998.*

La Orden de 17 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, establece en el apartado 1, de la base 11, la necesidad de realizar prácticas docentes, cuya finalidad es comprobar las aptitudes para la docencia de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o evaluación.

Procede, pues, de acuerdo con la base 11 de la citada Orden de 17 de abril de 1998, regular el desarrollo de estas prácticas docentes y determinar la composición de las Comisiones calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, esta Dirección General, vistas las propuestas de los órganos correspondientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha resuelto regular la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de selección respectivas, de acuerdo con lo que a este respecto se establecía en la Resolución de 20 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28). Esta fase de prácticas se realizará conforme al procedimiento que se establece en la presente Resolución:

Primero. Constitución de las Comisiones calificadoras.—1. En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora integrada por: El Jefe Provincial de Inspección, que actuará como Presidente, el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Escuelas Oficiales de Idiomas designados por el Director Provincial. En aquellas provincias en las que sólo exista un centro, el Director Provincial designará, además de al Director del mismo, a un Profesor del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con destino en la provincia.

2. Las Comisiones calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán dicha acta a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión

del Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid).

3. El Director Provincial procederá a realizar las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.

4. Las comisiones calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

Segundo. Designación del tutor.—1. El tutor será designado por la Comisión calificadora a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los Jefes del Departamento didáctico al que pertenezca, o entre profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de Catedrático de la especialidad y del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de que en el centro no existan profesores de esa especialidad, el tutor será el Jefe de otro Departamento del mismo centro, designado por el Director y nombrado por la Comisión calificadora.

2. Las funciones del Profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar, tal y como se indica en el apartado siguiente, al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de la materia, así como sobre los proyectos educativos y curricular del centro. El Profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante, si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones.

3. Al final del período de prácticas el Profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el anexo a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés y lo remitirá a la Comisión calificadora.

Tercero. Actividades de inserción y formación.—1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere el apartado 3 de la base 11 de la Orden de 17 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24), consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de los alumnos.

2. La actividades de formación serán programadas por la Comisión calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica de las materias correspondientes a la especialidad del aspirante, y sobre los temas de contenido educativo general: Elaboración de los proyectos educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de la fase de prácticas y podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

Cuarto. Evaluación de los profesores en prácticas.—1. Los aspirantes elaborarán un informe en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión calificadora.

2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el Profesor tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del Profesor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo a esta Resolución y se expresarán en los términos «satisfactorio» o «no satisfactorio». En su valoración tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

El Presidente de la Comisión calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y Profesor tutor para que, junto con el informe

final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadora.

3. Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o de «no apto» sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de algunos de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial, que resolverá lo procedente.

4. La Comisión calificadora trasladará al Director Provincial la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento.

5. Los funcionarios en prácticas declarados «no aptos» podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas en los términos que se establecen en el apartado 4 de la base 11 de la Orden de convocatoria de 17 de abril de 1998.

Quinto. *Duración de las prácticas.*—1. Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubieran incorporado el 15 de septiembre, a su realización. Las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones que pueda atender el profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 15 de abril próximo, sin perjuicio de lo indicado en el punto 3 de este apartado, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial), pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

2. En el acta final a la que se alude en el apartado anterior, se incluirá, tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas según lo establecido en el apartado 1.d) de la base 9 de la Orden de convocatoria de 17 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24). En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o acceso.

3. Con fecha 30 de abril de 1999 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un período de seis meses contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

Respecto a los profesores que el 30 de abril de 1999 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el período contemplado en el párrafo anterior. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

ANEXO

Indicadores para el informe del Profesor tutor (general)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento con especial atención a los criterios de evaluación.		
2. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente).		
3. Participación en las actividades del Departamento.		

Indicadores para el informe del Director del centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Participación en las actividades del centro, integración en claustro de Profesores, trabajo en equipo.		
3. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22481 *ORDEN de 24 de septiembre de 1998 por la que se convoca concurso específico de méritos para proveer puestos adscritos al Ministerio de la Presidencia y organismos autónomos dependientes del mismo y ente público «Consejo de Administración del Patrimonio Nacional».*

De acuerdo con lo previsto en el artículos 20.1, a) y c), modificado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y preceptos concordantes del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; se convoca concurso específico de méritos dirigido al colectivo de funcionarios procedente de áreas identificadas como excedentarias, así como aquellos con destino definitivo o provisional en el Ministerio de la Presidencia, organismos autónomos y ente público dependientes del mismo, con arreglo a las siguientes bases, autorizadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Bases de la convocatoria

Primera. *Concursantes.*—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a tenor del diagnóstico de situación de recursos humanos, podrán participar exclusivamente en el presente concurso:

a) Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado en servicio activo o en cualquier situación administrativa con derecho a reserva de puesto, que estén destinados, con carácter definitivo o provisional (incluida la comisión de servicios), o tengan su reserva en los servicios centrales, o en los periféricos situados en la provincia de Madrid, del Ministerio de la Presidencia, de sus organismos autónomos y del ente público dependientes del mismo.

b) Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado en servicio activo o en cualquier situación administrativa con derecho a reserva de puesto que tengan destino definitivo, adscripción provisional o reserva en los servicios centrales, o en los periféricos situados en la provincia de Madrid, de los Ministerios y organismos autónomos, así como de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social que a continuación se enumeran:

Ministerio de Fomento, de Educación y Cultura, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y todos los organismos autónomos dependientes de los Ministerios anteriores. Ministerio de Sanidad y Consumo (excluyendo el INSALUD), y sus organismos autónomos. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (incluyendo el IMSERSO y excluyendo el resto de entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social), y sus organismos autónomos, excepto el INEM.

2. Cumplidos los requisitos expuestos en el apartado anterior podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de